INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-**2023-00268**-00

Auto No. 1246

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro instaurada por la señora Yaneth Llanos Tello, es pertinente indicar que el numeral 6º del artículo 18 del Código General del proceso establece: ***"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA***…***De la Corrección,*** *Sustitución o Adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"***.**

Así las cosas, de conformidad a el artículo precedente, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto es el Civil Municipal de esta ciudad, de ahí que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se remitirán las presentes diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de este Distrito Judicial para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de corrección de registro instaurada por la señora Yaneth Llanos Tello, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales- Reparto- de esta ciudad.

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c1cf990b013df02865448c36b81ab15331afa13eb833e3e08fc35e7174a34**

Documento generado en 08/06/2023 05:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica